



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

**ENERO 29 DEL 2009.
EXP. NUM. CEDH/228/08
ASUNTO: RECOMENDACION.**

**C. PROFR. MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los numerales, 1, 2, 3, 4, 6, 8 fracciones VI, VII inciso a), 30, 37, 39, 48, 50, 51 y 53 de la Ley y 77 fracción III, 80, del Reglamento Interno que rige el actuar de este Organismo, ha examinado los elementos contenidos dentro del expediente de queja citado al rubro, integrado con motivo de la queja interpuesta por el C. Gabriel Reyes Vázquez, la que interpuso por si y a favor de Víctor Manuel Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López y Manuel Reyes Esquivel, en contra de Elementos de Seguridad Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos; por lo que vistas las actuaciones que lo integran, se resuelve el mismo al tenor de los siguientes puntos:

ANTECEDENTES:

I.- PRESENTACIÓN DE LA QUEJA:

En fecha nueve de junio del año dos mil ocho, el C. Gabriel Reyes Vázquez, presentó ante este Organismo, formal queja, por si y a favor de Víctor Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López y Manuel Reyes Esquivel, en contra de Elementos de la Policía Preventiva del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, misma que fuera radicada en esa misma fecha con el número de expediente CEDH/228/2008.

II.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:

De conformidad con los artículos 1º, 4º, 6º y 8º, fracción VII, inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos denunciados por el quejoso encuadran dentro de la hipótesis que contemplan los citados numerales, pues dentro de la narrativa de su queja, se observa que en los hechos denunciados tiene injerencia una autoridad administrativa de carácter municipal como lo son los agentes preventivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

III.- HECHOS:

a).- VERSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA:

En su escrito de queja, el C. Gabriel Reyes Vázquez, en esencia denuncia: "...el día domingo primero de junio del presente año yo estaba tomando en mi casa junto con mi hermano Víctor y Alfredo Reyes López quien es mi primo, un joven que se llama Dante y José y siendo como la una o dos de la tarde, pero primero se fue mi hermano Víctor y mi cuñado Guadalupe y ya nosotros nos fuimos es decir, Alfredo, Dante y José y el de la voz, nos fuimos a la cantera a las maquinitas y yo me fui a pasear en una moto con uno que se llama Fernando y en eso me habló Fredi y me dijo que andaba bien borracho Víctor y que fuera ahí con ellos a acompañarlos y no sé si les gritarían cosas a los Policías cuando iban por el jardín y pues llegaron los policías y agarraron a Víctor y lo tumbaron y a mi primo Fredi también lo golpearon porque él intervino para que no golpearan a Víctor y se llevaron a los dos, en eso yo les dije que no los fueran a golpear y yo les dije a los oficiales que si los podían acompañar en la patrulla y me dijeron que si y ahí los iban golpeando y los iban golpeando con las manos y yo le decía que no los golpearan y los policías me decían que me calmara que los estaban llevando bien y al llegar a la comandancia los metieron para adentro y a mi me dijeron que yo me fuera de ahí y yo me fui y regresé como a las cinco o cinco y media y me paré afuera de la comandancia y estaba con mi mamá y le dije que donde estaba Víctor y me dijo que estaban ahí dentro y le pregunté por mi papá y me dijo que también estaba ahí dentro le dije que porqué y a mi papá lo metieron porque llegó a preguntar por mis hermanos y como un oficial se estaba burlando de mi mamá mi papá le reclamó y le dijo mi mamá que ya se fueran y salieron los policías para detener a mi papá y cuando mi mamá me contó esto yo me enoje y le di una guantada a la puerta de la comandancia ya que esta estaba cerrada y mi mamá me agarró y me dijo ya vente para acá y nos retiramos y en eso llegaron los oficiales y nos metieron a mi y a mi mamá y estando dentro le dijeron que se saliera y ella no quería y yo le dije "sálgase mamá" y ya ella se salió mi mamá y en eso me dijeron que les diera las pertenencias y un policía me dio una cachetada y me dijo que para que se me quitara lo pendejo y comenzaron a golpearme con las manos y comenzó a salirme sangre de la nariz y me preguntaron que cuantos años tenía y yo les dije que dieciocho y me dijeron no ya valiste madre y ya cuando estaba ensangrentado dijo un policía trae una tina de agua y me dijeron que me lavara la cara y yo le dije que porqué y me dijeron "que te laves" y ya de ahí me llevaron a las celdas y como a las cuatro de la mañana Fredi pedía una pastilla porque le dolían las costillas y Claudia una que trabajaba ahí dijo que había hablado al centro de salud y al hospital pero que no contestaban y que iba a ver que tenía una pastilla y regresó y dijo que no había y preguntó que si no quería un trago de mezcal para ver si se le calmaba el dolor y Fredi le dijo que no y le dijo espérame que llegue Adán para ver si trae una pastilla pero nunca le dieron nada y como las nueve y media o diez de la mañana llego Martín y me hablaron a mi para declarar y declaré lo que ya narré en esta declaración y Martín solo tomó la declaración y no me dijo nada y solo dijo que recogiera mis pertenencias y ya me retiré del lugar y no me cobraron multa y como en la cárcel nadie nos revisó mi mamá y andaba golpeado y habló con el Presidente y este le dijo que nos llevara con un doctor para que nos revisara y fuimos con el doctor y el martes mi mamá llevó las hojas y no se las quisieron, dijeron que no eran válidas porque eran de un doctor particular y dijeron que tenían que ser del centro de salud y fuimos a que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

nos checara el doctor del centro de salud y ahora exhibo los certificados del doctor particular”.

b).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:

El C. Manuel Alfaro Rojas, Comandante de Seguridad Pública del Municipio de Villa González Ortega, rindió el respectivo informe donde señala: “...efectivamente el día domingo 1 de junio del presente año, siendo las 19:40 horas se procedió a la detención de los jóvenes JOSE ALFREDO REYES LÓPEZ Y VÍCTOR MANUEL REYES VÁZQUEZ, quienes fueron detenidos por el agravante de escandalizar en el jardín principal de la plaza pública de este lugar, a quienes mediante llamado de atención que les hiciera el compañero oficial J. GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, quien se encontraba de resguardo en dicho lugar, estos jóvenes no conformes con el escándalo público, a su llamado de atención, lo enfrentaron agrediendo verbal y físicamente; cabe aclarar que se hacía acompañar de otras tres personas no identificadas y en tal situación el compañero Guadalupe solicitó apoyo y acudieron al mismo, en la patrulla 02, los compañeros PABLO PÉREZ CARDENAS Y JUAN JESÚS ALVARADO SAUCEDO, quienes luego de haberlos sometido los trasladaron a la casa de justicia, a estos detenidos no se certificaron por no haber encontrado servicio médico, ya estando en la base, en el momento de pedirle sus pertenencias, debido que se encontraban en completo estado de ebriedad los detenidos, VÍCTOR MANUEL, le dio estrujones a la compañera Claudia Mauricio Rodríguez quien presta sus servicios como recepcionista y le pegó varios golpes con las manos a un escritorio, y en seguida se procedió a meterlos a los separos, posteriormente siendo las 20:40 horas se presentó el Sr. MANUEL REYES ESQUIVEL, a quien se le explicó los motivos de la detención de su hijo y su sobrino, no conforme con ello estuvo escandalizando frente a la casa de justicia ofendiendo al cuerpo de Seguridad Pública lo que originó la detención, de la misma manera siendo las 21:00 horas GABRIEL REYES VAZQUEZ, fue detenido por el hecho de estar escandalizando frente a la casa de justicia, aventando piedras a la puerta de la misma y ofensas a la Policía. Finalmente es falso que hayan sido golpeados físicamente los detenidos por la policía municipal ya que Gabriel Reyes Vázquez, exagera en su dicho que hasta en la misma patrulla los venían golpeando a los detenidos, pues es ilógico y menos en el interior de ésta oficina”.

IV.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA:

Este Organismo, previa acuerdo de calificación de la queja, giró el oficio VRL/176/08, de fechas nueve de junio del año dos mil ocho; al Director de Seguridad Pública de Villa González Ortega, Zacatecas, notificando dicho informe al Profesor Mario Alberto Ponce Esparza, en su calidad de superior jerárquico, a efecto de que se rindiera el respectivo informe, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 y 46 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

V.- EVIDENCIAS:

En el presente caso las constituyen las siguientes:

Escrito de queja presentado por el C. Gabriel Reyes Vázquez.

Declaraciones de los testigos y agraviados CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López, José Guadalupe Ovalle Olivares, María Reyes Vázquez Martínez y Manuel Reyes Esquivel.

Informe del C. Manuel Alfaro Rojas, Comandante de Seguridad Pública, de Villa González Ortega, Zacatecas.

Las declaraciones de los Oficiales Pablo Pérez Cárdenas, Juan Jesús Alvarado Saucedo, Claudia Mauricio Rodríguez, Pablo Zamarrón Aguilar, Guadalupe Martínez Martínez y Efraín Ibarra Gámez

Declaración de la C. Blanca Estela Rodríguez Olivares.

Declaración del C. Martín Mauricio Hernández, Juez Comunitario.

Certificados médicos de integridad física de los citados agraviados.

Impresiones Fotográficas donde se ilustran las lesiones que presentan los dolientes.

VI.- OBSERVACIONES:

Del análisis de las evidencias que fueron recabadas durante el proceso de investigación, se observa que el quejoso se duele por sí y a favor de Víctor Manuel Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López y Manuel Reyes Esquivel, por violación a sus derechos humanos consistente en haber sufrido detención arbitraria, retención ilegal y ser objeto de agresiones físicas, en el proceso de la detención, durante su traslado y la estancia en los separos preventivos, actos imputables a los oficiales preventivos de Villa González, Zacatecas.

Al respecto, el Manual de Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por el Organismo Nacional protector de estos derechos, establece como violaciones al Derecho a la Libertad Personal, a la Integridad y Seguridad Personal y a la Legalidad y Seguridad Jurídica, La Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Lesiones, voces que a continuación se analizarán y que por cuestión de orden en este apartado se estudiará el correspondiente a la Detención Arbitraria que se denota de la manera siguiente: DETENCIÓN ARBITRARIA: A) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, 2. realizada por una autoridad o servidor público, 3. sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, 4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, 5. **o en caso de flagrancia.**

En su informe el C. Manuel Alfaro Rojas, Comandante en turno, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, argumentó que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

la acción desplegada por sus oficiales, se debió a que los CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López, transitaban por el jardín principal de esa municipalidad, en estado de ebriedad y realizando escándalo, al llamarles la atención el oficial J. Guadalupe Martínez Martínez, los infractores le respondieron con agresiones físicas y verbales, por lo que se procedió a su detención y posterior traslado a los separos preventivos por parte de los oficiales Pablo Pérez Cárdenas y Juan Jesús Alvarado Saucedo; que aproximadamente las ocho con cuarenta minutos de la noche se presentó el señor Manuel Reyes Esquivel, padre de Víctor Manuel Reyes Vázquez y tío de José Alfredo Reyes López, a quien se le explicó el motivo de la detención, el cual no conforme comenzó a escandalizar afuera de la casa de justicia, vociferando ofensas para el cuerpo de Seguridad Pública por lo que se procedió a su detención, que posteriormente llegó su hijo Gabriel Reyes Vázquez, el cual también comenzó a insultar a los oficiales y a lanzar piedras a la casa de justicia, motivo por el cual fue detenido.

Los oficiales J. Guadalupe Martínez Martínez, Pablo Zamarrón Aguilar y Efraín Ibarra Gámez, en su declaración argumentan que los CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López, el día primero de junio del presente año, transitaban por el jardín principal de esa municipalidad en estado de ebriedad, que en dicho lugar patearon un puesto y agredieron a la persona que atendía dicho puesto, por lo que al proceder a llamarles la atención, los jóvenes respondieron con agresiones físicas y verbales y que por tal motivo se procedió a su detención, pero que como los jóvenes estaban muy agresivos procedieron a solicitar apoyo, al llegar el apoyo los jóvenes ya estaban detenidos y solo ayudaron a subirlos a la patrulla, para posteriormente trasladarlos a los separos. Efraín Ibarra Gámez manifiesta que las lesiones que presentan los dolientes se las provocaron solos ya que estos se golpeaban en la pared, señala por último que ellos se fueron de recorrido e ignoran el motivo de las lesiones que presentan los detenidos.

La oficial Claudia Mauricio Rodríguez, manifiesta que ella se encontraba en la base, cuando los oficiales llegaron con los detenidos por lo que ella procedió a tomarles sus datos, agrega que al estar tomando los datos de los jóvenes estos estaban muy agresivos, ya que la ofendían verbalmente, agrega que los acompañaba el papá y un hermano y que tiempo después detuvieron a Gabriel hermano de Víctor Manuel Reyes y una vez que estuvieron dentro de los separos los dolientes se comenzaron a golpear solos y seguían ofendiendo a los oficiales vociferando palabras altisonantes en contra de ellos, pues especifica la declarante que los detenidos al momento de llegar a la casa de justicia no estaban lesionados, pero que ellos solos se lesionaron en los separos e incluso quien los calmaba era Gabriel Reyes.

Por su parte los oficiales Juan Jesús Alvarado Saucedo y Pablo Pérez Cárdenas, argumentan que ellos acudieron a dar apoyo a los oficiales que estaban en el jardín deteniendo a los dolientes, pero que al llegar los dolientes estaban sometidos, por lo que solo les ayudaron a subirlos a la patrulla, agregan que una persona que estaba ahí les solicitó que le permitieran acompañarlos para tranquilizar a los detenidos ya que estos se encontraban muy agresivos, por lo que accedieron a su petición y permitieron que dicha persona los acompañara, que al llegar a la comandancia procedieron a bajar a los detenidos indicándole al joven que los acompañaba que se retirara y así lo hizo, que luego procedieron a dejar a los detenidos con la oficial de guardia y posteriormente se retiraron; que tiempo después sin especificar cuanto, les hablaron para que acudieran nuevamente a la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

comandancia y al llegar se enteraron que el joven Gabriel había estado pateando la puerta y vociferando ofensas a los oficiales, por lo cual fue detenido, por último señalan que los detenidos al momento de la detención no estaban lesionados, que las lesiones que presentan se la provocaron ellos solos dentro de los separos.

El C. Manuel Reyes Esquivel, en su testimonio arguye que se encontraba en un domicilio que está cerca de la casa de justicia, por lo que escuchó que su hijo Gabriel Reyes estaba molesto ya que decía que estaban golpeando a sus hermano y a su primo, por lo que el declarante le dijo a su hijo que se calmara y que ahí los dejara y se retiró del lugar, pero que en ese momento llegó su esposa, a quien le indicó que ahí los dejara un rato pero no hizo caso y se acercó a la ventanilla y le preguntó al oficial porqué los habían detenido y que el oficial de una manera burlona le dijo “a que señora ha de ser porque están en su casa y ha de ser porque los fuimos a sacar de su casa”, motivo por el cual el declarante le dijo al oficial que no se burlara, en respuesta el oficial le dijo que él quien era, por lo que procedió a decirle que era padre de los jóvenes que estaban arrestados y que el oficial le dijo “mira, mira muy bravo”, momento en el que su esposa le dice que se retiren de ahí, que al irse retirando del lugar llegaron varios oficiales y lo detuvieron, agrega que como a las siete y media de la noche llegaron con Gabriel detenido, quien al parecer lo detuvieron porque se enojó al momento en que su mamá le dijo que habían detenido al declarante, y ahí permanecieron hasta otro día que les dieron la libertad aproximadamente como a las doce o la una de la tarde; agrega que su hijo Gabriel al momento que lo detuvieron fue golpeado.

La C. María Reyes Vázquez Martínez, manifestó que una vez que se enteró que sus hijos habían sido detenidos, se constituyó en la casa de justicia municipal para solicitar información y al preguntarle a un oficial porque estaban detenidos sus hijos, este le dijo “hay señora lo fui a sacar de su casa”, en eso se acercó su esposo y le dijo no se esté riendo de ella y fue todo lo que su esposo le dijo al oficial, en ese momento la declarante le dijo a su esposo que se fueran del lugar, pero que al ir por la esquina de la casa de justicia llegaron varios oficiales y detuvieron a su esposo, por lo que ella se quedo ahí esperando, que en eso llegó su hijo Gabriel Reyes y le preguntó a ella por su papá y le dijo que su papá estaba detenido y que Gabriel se molestó y le dio un golpe a la puerta de la casa de justicia, momento en que ella lo agarra y lo retira del lugar y una vez que se retiró del lugar sin especificar cuanta distancia, llegaron los oficiales agrediéndolos verbalmente y los detuvieron a los dos, que una vez que estaban dentro de la casa de justicia los oficiales le pidieron que se saliera y así lo hizo, dejando a sus hijos y esposo detenidos, agrega que su hijo Gabriel no estaba lesionado al momento de la detención, por último señala que estuvo en la casa de justicia hasta las once de la noche que fue cuando le dijeron que los iban a llevar a revisar al médico, pero que ella no vio que los sacaran de los separos para llevarlos a revisión médica.

El C. José Guadalupe Ovalle Olivares, manifiesta que él iba con los dolientes al momento que detuvieron a Víctor Manuel y Alfredo, señala que iban pasando por el jardín cuando sin motivo alguno cuatro oficiales comenzaron a seguirlos y detuvieron primero a Manuel, después llegaron otras dos patrulla y comenzaron a golpear a Manuel en diversas partes del cuerpo, momento en que interviene Alfredo para decirle a los oficiales que ya se quitaran, en respuesta los oficiales lo agarraron y comenzaron a golpearlo en diversas partes del cuerpo y se los llevaron detenidos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Por su parte el C. José Alfredo Reyes López, argumentó que el día de los hechos como a las dos de la tarde Lupe le dijo que Víctor estaba muy tomado en su casa y procedió a ir a la casa de Lupe para llevarse a Víctor y que al ir pasando por el jardín principal de esa municipalidad ya en compañía de Víctor, los oficiales dijeron que les habían gritado, procediendo a golpear a Víctor y que al intervenir el declarante para impedir que lo siguieran golpeando, también a él lo golpean, que luego los suben a la patrulla y los trasladan a los separos; que estando en la casa de justicia les pidieron que entregaran las pertenencias y mientras lo hacían los seguían golpeando, que después los metieron a separos y ahí permanecieron hasta el siguiente día, aclara que él salió a las once de la mañana, por último señala que una vez que los metieron a separos preventivos tiempo después llevaron los oficiales a su primo Gabriel Reyes a quien detuvieron solo porque preguntó por su papá Manuel Reyes, a quien también detuvieron solo porque preguntó el motivo de la detención de su hijo Víctor y del declarante, agrega que los oficiales no lesionaron a su tío, pero que si lesionaron a su primo Gabriel.

El C. Víctor Manuel Reyes Vázquez, argumentó que era verdad que el día de los hechos estaba muy tomado ya que solo recordaba que había estado tomando junto con su hermano Gabriel, su primo José Alfredo y su cuñado Guadalupe desde muy temprano, que siendo como la una de la tarde se fue con su cuñado Guadalupe a su domicilio para seguir tomando, recuerda que estaba muy tomado y que de ahí lo llevaron a su casa su cuñado Guadalupe, que no recuerda que él haya ofendido a los oficiales, pero que el Juez Comunitario dice que eso fue lo que pasó, agrega que lo que recuerda es que él iba junto con su cuñado por el jardín principal cuando llegaron los oficiales por detrás y lo comenzaron a golpear, que en eso llegó su primo Alfredo e intervino para defenderlo diciéndoles que no lo golpearan y comenzaron a golpearlo también a él, que después los subieron a la patrulla y en el traslado los oficiales lo iban golpeando y estando en las oficinas de la comandancia lo metieron a la celda y en ese momento ofendió a los oficiales y comenzaron a golpearlo con los pies y las macanas y se quedó dormido, que al despertar se percató que estaba tirado en la celda.

Se cuenta con la declaración de una persona que señala fue testigo presencial de la detención de los CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez Y José Alfredo Reyes López, misma que por razones obvias solicitó se conservaran sus datos personales en el sigilo, la cual manifestó que el día de los hechos habían pasado tres jóvenes junto a su puesto cerca de las cuatro de la tarde, dos de los jóvenes sostenían al otro joven quien iba muy borracho y que al pasar cerca del lugar donde ella estaba, el joven que estaba muy tomado golpeó su camioneta saltando las personas que estaban ahí en la camioneta, que este joven también iba vociferando palabras altisonantes e incluso se percató que dicho joven ofendió a los policías directamente ya que les gritaba "...déjenme perros hijos de no se que", agrega que solo escuchó que el joven gritaba a los oficiales que lo dejaran y que los otros dos jóvenes que lo acompañaban lo defendían.

Ahora bien, del análisis de las evidencias que componen el presente sumario, se desprende que la actuación de los agentes preventivos de Villa González, Zacatecas, respecto de la detención del C. Víctor Manuel Reyes Vázquez, se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que si bien, el propio agraviado reconoce que el día de los hechos se encontraba en completo estado de ebriedad al mencionar "...ya de ahí estaba bien borracho y me llevaron a mi casa...y ya de ahí no recuerdo que fue lo que pasó pero dijo el Juez Comunitario que yo les



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

había gritado cosas a los policías, es decir que yo los había ofendido pero la verdad es que no recuerdo...”, también lo es, que la versión de los oficiales J. Guadalupe Martínez Martínez, Pablo Zamarrón Aguilar y Efraín Ibarra Gámez, quienes refieren que los dolientes transitaban por el jardín principal, momento en el que ofenden a una persona de un puesto y golpean además dicho puesto, y que al proceder a llamarles la atención los jóvenes responden de una manera agresiva física y verbalmente; se corrobora con los hechos que a su vez narra la citada testigo presencial en cuanto a que menciona que eran aproximadamente las cuatro de la tarde cuando vio que pasaron tres jóvenes y dos de ellos sostenían al otro joven que iba muy borracho, el cual iba gritando palabras altisonantes y ofendiendo a los oficiales, que incluso golpeo su vehículo que hizo saltar a los que ahí se encontraban, que escuchó como el que iba muy borracho ofendía a los oficiales diciéndole “...déjenme perros hijos de no se que” y que los otros dos lo defendían.

Con lo anterior, se encuentra justificado que el C. Víctor Manuel Reyes Vázquez con esa conducta desplegada escandalizaba o alteraba el orden con la cual transgredió la Ley de Justicia Comunitaria al incurrir en las infracciones comunitarias previstas en el artículo 20 fracciones I y II que establecen: “Artículo 20 son infracciones comunitarias: I.- injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales; II.- Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;” y que son sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del citado Ordenamiento legal; y por la cual el C. Víctor Manuel Reyes Vázquez se hizo acreedor a su detención que realizaron los oficiales preventivos de acuerdo al contenido de los artículos 29 y 30 de la citada Ley que disponen: “Artículo 29.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando se presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, se persiga materialmente y detenga al infractor.” Artículo 30.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción comunitaria, procederán a la detención del presunto infractor, y lo presentaran inmediatamente ante el juez comunitario correspondiente...”. Por lo que en ese sentido, no existe violación a los derechos humanos respecto de la detención del C. Víctor Manuel Reyes Vázquez.

Respecto de la detención que sufrió el C. José Alfredo Reyes López, encontramos que, del estudio de los medios de prueba aportados se puede apreciar que la misma se ejecutó de manera arbitraria por parte de los Elementos de Seguridad Pública Municipal de Villa González, Zacatecas, en virtud a que como se puede apreciar, el agraviado manifiesta que tres policías comenzaron a golpear a Víctor y que él intervino diciéndole a los oficiales que dejaran a Víctor, que también a él lo golpearon y los subieron a la patrulla”; lo cual se robustece con lo manifestado por el C. José Guadalupe Ovalle Olivares, quien señala que “cuando pasamos por el jardín estaban como cuatro policías preventivos de Villa González Ortega...se fueron atrás de nosotros... pero directamente contra nosotros y agarraron a mi amigo Manuel, llegaron las demás patrullas que eran dos, de la nada lo agarraron del cuello y le estaban pegando en todo el cuerpo y lo tumbaron y en el suelo también golpes en todo su cuerpo y Alfredo les dijo que ya se quitaran y se le dejaron ir a Alfredo también lo agarraron y lo detuvieron” se acredita con lo que a su vez expone Gabriel Reyes Vázquez, quien en relación a ello expresa: “que le habló Fredi y le dijo que andaba bien borracho Víctor y que fuera ahí con ellos a acompañarlos, y no se si les gritarían cosas a los policías cuando iban por el jardín



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

y pues llegaron los policías y tumbaron a Víctor y a mi primo Fredi también lo golpearon porque él intervino para que no golpearan a Víctor y se los llevaron a los dos; pero sobre todo, se corrobora con lo que a su vez expresa la testigo presencial de los hechos, en el sentido de que: “pasaron tres jóvenes y dos de ellos iban deteniendo a un joven que iba muy borracho. Este joven iba gritando malas palabras es decir palabras altisonantes e incluso ofendía a los policías...escuché que el joven decía: “déjenme perros, hijos de no se que... y los otros dos jóvenes lo defendían”. Medios de prueba los anteriores que desvirtúan lo expuesto por los oficiales preventivos en el sentido de que los tres sujetos patearon el negocio de la señora, que los agredieron verbal y físicamente y que se les abalanzaron, (no citan las expresiones de agresión verbal, tampoco la manera física en que eran agredidos, ni quien o cuantos se les abalanzaron); en virtud de que dicho testimonio no encuentra sustento, ya que la testigo menciona que al pasar junto a su puesto, el joven que iban bien borracho golpeó su camioneta y fue el que ofendió a los oficiales, pero jamás menciona que hayan sido los tres jóvenes los que patearon la camioneta o su negocio y mucho menos que todos hayan agredido a los oficiales físicamente; ya que menciona que los dos jóvenes solo defendían al joven que iba bien borracho. De ahí entonces que al no encontrar una causa que justifique legalmente la detención del C. José Alfredo Reyes López, se estima que el actuar de los oficiales preventivos fue arbitrario y consecuentemente violatorio de sus derechos humanos.

Continuando con el análisis de los hechos denunciados por el quejoso, tenemos que posterior a la detención de Víctor Manuel Reyes Vásquez y José Alfredo Reyes López, se llevó a cabo la detención del señor Manuel Reyes Esquivel y del quejoso Gabriel Reyes Vázquez, mismos que fueron detenidos según lo manifiestan: el primero de ellos, por decirle al oficial “que no se burlara de su esposa que ella le estaba preguntando de una manera correcta” en virtud de que refiere que su esposa llegó a la casa de Justicia Municipal y se acercó a la puerta y al preguntarle a un oficial por el motivo de la detención de su hijo y su sobrino, este le respondió burlándose, al contestarle, “que sería porque estaban en su casa y porque los fueron a sacar de su casa” por lo que el señor Manuel Reyes intervino para decirle al oficial que no se burlara de su esposa que ella le estaba preguntando de una manera correcta, por lo que el oficial le contesta que él quien era, y que al responderle que él era el padre de uno de los detenidos y esposo de la persona que le estaba preguntando, el oficial le dice “mira, mira muy bravo”, y que al estarse retirando llegan varios oficiales y lo detienen; y el segundo, por golpear la puerta de la casa de justicia que ya estaba cerrada, cuando al preguntar por su padre, le informa su madre que se encontraba detenido también, optando por retirarse y momentos después llegaron los oficiales y los detuvieron a él y a su madre, y que una vez adentro de la casa de justicia le pidieron a la madre que se saliera, que su hijo quedaría detenido.

Respecto de lo anterior, en su informe, manifiesta el C. Manuel Alfaro Rojas, Comandante en turno, que la detención de Manuel Reyes Esquivel obedeció a que estuvo escandalizando frente a la casa de justicia ofendiendo al cuerpo de seguridad pública; y que la detención de Gabriel Reyes Vázquez fue por aventar piedras a la puerta de la casa de justicia y proferir ofensas a la policía. También, la Oficial Claudia Mauricio Rodríguez declara que el papá de uno de los muchachos los ofendió porque no se le quiso atender, que se cerró la ventana para que no siguiera ofendiendo, que tocó y se abrió la ventana y el señor comenzó a agredirlos verbalmente que por eso se sometió a los separos, señala que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

sometieron a Gabriel (no expone las razones) y que él estaba calmando a los demás detenidos. El oficial Juan Jesús Alvarado Saucedo, señala que detuvieron a Gabriel porque estaba agrediéndolos (no señala el tipo de agresión), pero que no le abrieron y se agarró a darle patadas a la puerta de la casa de justicia, pero no hace referencia a la detención del señor Manuel Reyes. Así mismo el oficial Pablo Pérez Cárdenas, menciona que después de la detención de los primeros, les hablan para que se regresen, que cuando regresaron Gabriel ya estaba adentro y lo acompañaba la mamá y se le invitó a la señora que se retirara porque el joven iba a quedar remitido por las faltas que había cometido; por su parte el C. Martín Mauricio Hernández, Juez Comunitario, expresa que hasta el día dos de junio se le hizo saber por la mañana que habían sido detenidos Manuel Reyes Esquivel y Gabriel Reyes Vázquez. Los oficiales Pablo Zamarrón Aguilar, J. Guadalupe Martínez Martínez y Efraín Ibarra Gámez, no hacen mención respecto de dichas detenciones.

De acuerdo a lo anterior, la señora María Reyes Vázquez Martínez, dentro de su testimonio argumenta que estando en la casa de justicia municipal, lugar al que fue para preguntar por sus hijo y sobrino que estaban detenidos, al preguntarle a un oficial por el motivo de la detención, el oficial le contestó de manera burlona “hay señora lo fui a sacar de su casa”, por lo que su esposo intervino para decirle al oficial que no se estuviera burlando de ella, motivo por el cual lo detuvieron y quedó detenido. Que posteriormente llegó su hijo Gabriel Reyes Vázquez, quien le preguntó a ella por su padre y al decirle que había sido detenido por los oficiales, su hijo dio un golpe en la puerta de la casa de justicia, momento en el que ella le dijo que se retiraran del lugar y así lo hicieron, que tiempo después sin especificar cuanto, menciona que llegaron los oficiales de seguridad pública y los detuvieron trasladándolos a la casa de justicia, en donde le indicaron que se saliera, dejando a su hijo en calidad de detenido.

En esa tesitura, se considera que la detención de Gabriel Reyes Vázquez y su padre Manuel Reyes Esquivel, no tiene sustento legal, toda vez, que la oficial Claudia Mauricio Rodríguez, argumenta que al llegar los oficiales con los detenidos estos iban acompañados de su padre y su hermano Gabriel, que tiempo después fue sometido Gabriel sin especificar el motivo de su detención, asimismo dice que la detención del padre de los dolientes se debió a que este ofendió a los oficiales porque no se le atiende, pero dice que se le cerro la ventana para que ya no los siguiera ofendiendo, que posteriormente el señor tocó la ventana y se le atendió pero comenzó a ofender nuevamente y es cuando se procede a su detención; pero dicha oficial en ningún momento hace alusión al tipo de atención que le brindó ni al de las ofensas que dice infería el señor Manuel Reyes Esquivel. Por su parte el oficial Juan Jesús Alvarado Saucedo, testifica que la detención del joven Gabriel se debió a que estaba ofendiendo a los oficiales después de haber dejado a su hermano y a su primo dentro de los separos, es decir que se fue y después regresó a ofenderlos y como no hubo respuesta de parte de los oficiales, procedió a patear la puerta de esa corporación, versión la que antecede que no es congruente con la narrativa de los oficiales, puesto que si señalan que Gabriel era la persona que al momento de la detención de su hermano Víctor Manuel Reyes Vázquez y de su primo José Alfredo Reyes López, les pidió acompañarlos y era el que los iba calmando y quien los tranquilizaba, según la versión de los propios oficiales, ilógico resulta que después de esto se tornara violento. Por su parte el oficial Pablo Pérez Cárdenas, dice que al dejar a los detenidos en la casa de justicia él se retiro ya que iba a una comisión, que posteriormente le hablaron vía



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

radio porque el joven que les pidió que lo dejaran acompañarlos para tranquilizar a los detenidos, estaba ofendiendo verbalmente a los oficiales y golpeando con el pie la puerta de la casa de justicia, que al llegar a la comandancia el joven y su madre ya estaban dentro de la casa de justicia por lo que él no presencié su detención, por lo que procedió a solicitarle a la madre que se retirara, ya que su hijo iba a quedar detenido; testimonio que únicamente robustece el argumento del quejoso y su madre que mencionan que fueron detenidos los dos y llevados a la casa de justicia que estando ahí le solicitaron a la señora María Reyes Vázquez Martínez que se retirara porque su hijo quedaría en calidad de detenido, más no así justifican la conducta de los oficiales o la detención del quejoso en virtud a que no fue presencial de los hechos. En ese contexto, se desprende que los oficiales no acreditan los extremos de su dicho, ya que solo el oficial Juan Jesús Alvarado refiere que el joven Gabriel estaba ofendiendo a los oficiales ahí presentes sin citar el tipo de expresión ofensiva, que incluso también a la recepcionista la ofendía con rayadas de madre; pero la oficial de guardia Claudia Mauricio no refiere que el joven Gabriel haya estado ofendiendo a los oficiales y mucho menos a ella, solo señala que de rato sometieron a Gabriel, sin especificar el motivo de dicha detención; testimonio del Oficial Juan Jesús Alvarado que resulta aislado e insuficiente para acreditar que efectivamente el joven Gabriel estuvo ofendiendo a los oficiales y consecuentemente para demostrar que cometió una falta administrativa; ya que por el contrario el testimonio del quejoso Gabriel Reyes Vázquez se encuentra robustecido por el testimonio de su madre en el sentido de que al manifestarle que su padre había sido detenido, en un acto de arrebato o molestia golpeó la puerta de la comandancia que ya estaba cerrada, retirándose del lugar, para luego ser detenidos y una vez en el interior de la comandancia le pidieron a su señora madre que se saliera quedando él detenido; lo cual parcialmente se encuentra corroborado por el testimonio del oficial Pablo Pérez Cárdenas al mencionar que al llegar a la casa de justicia se encontraba dentro de la misma Gabriel y su madre, que procedió a solicitarle a la señora María Reyes que se retirara del lugar, ya que Gabriel iba a quedar detenido.

Ahora bien, sobre la detención del señor Manuel Reyes Esquivel, únicamente existe el testimonio de la C. Claudia Mauricio quien argumenta que la detención del señor Manuel se debió a que los estaba ofendiendo verbalmente, porque no se le quería atender, señalando que cerró la ventana para que ya no siguiera ofendiéndolos, pero que el señor tocó esa ventana y se le atendió al señor, pero este continuo con las ofensas, por lo que se procedió a la detención, sin especificar que tipo de ofensas y que oficiales detuvieron al doliente, puesto que los demás oficiales que participaron en estos hechos omiten mencionar detalle alguno sobre la detención del señor Manuel Reyes Esquivel. Por su parte el Comandante Manuel Alfaro Rojas, dentro de su informe menciona el señor Manuel se presentó en la comandancia para solicitar información sobre los jóvenes detenidos y aun cuando se le proporcionó dicha información este comenzó a agredir a los oficiales (sin especificar la información otorgada y el tipo de agresión que refieren profirió), que por tal motivo se procedió a su detención, dicho argumento contradice la relatoría del señor Manuel Reyes al mencionar que él sólo acompañó a su esposa quien iba a preguntar por el motivo de la detención de su hijo y al ver la manera que le contestó el oficial que la atendió, él intervino para decirle que no se burlara de su esposa que ella le estaba preguntando de una manera correcta, que por ese motivo procedieron a su detención; lo cual que se robustece plenamente con la que a su vez otorga claramente la C. María Reyes Vázquez en el mismo sentido.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Con lo expuesto anterior, se observa que las detenciones del C. Gabriel Reyes Vázquez y de su padre Manuel Reyes Esquivel, no tienen sustento legal, al apreciar que los oficiales no acreditan el motivo de la detención de los dolientes, puesto que no justifican plenamente las faltas que se les atribuye, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 29 y 30 de la Ley de Justicia Comunitaria vigente en el Estado, 16 Constitucional en su primer párrafo que a la letra dice: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”; así como lo contemplado en los instrumentos internacionales siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a su libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Consecuentes con lo que antecede, este Organismo estima que la actuación de los policías preventivos de Villa González Ortega, Zacatecas, fue arbitraria y contraria a los procedimientos establecidos en los Ordenamientos citados en los párrafos que anteceden, ya que con tal acción se vulneraron los derechos humanos de libertad personal de los CC. José Alfredo Reyes López, Gabriel Reyes Vázquez y Manuel Reyes Esquivel.

Continuando con el análisis de los hechos denunciados por los dolientes tenemos que Gabriel Reyes Vázquez, Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López, denuncian que durante su detención y estancia en los separos preventivos, fueron lesionados con manos y pies en diversas partes del cuerpo por los oficiales



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

de Seguridad Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contempla la voz de LESIONES, que denota como: 1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o, 2. deje huella material en el cuerpo, 3. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o; 4. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Al respecto, el C. Gabriel Reyes Vásquez señala que los policías agarraron a Víctor y lo tumbaron y a su primo Fredi también lo golpearon porque el intervino para que no golpearan a Víctor, que les dijo a los oficiales que si los podía acompañar en la patrulla y le dijeron que sí y que ahí los iban golpeando con las manos, que él les decía que no los golpearan y ellos le respondían que se calmara, que al llegar a la comandancia los metieron para adentro y a él le dijeron que se fuera y él se fue. Que cuando a él lo detuvieron y se salió su mamá, le dijeron que diera sus pertenencias y un policía le dio una cachetada insultándolo y comenzaron a golpearlo con las manos saliéndole sangre de la nariz y le ordenaron que se lavara la cara que lo llevaron a las celdas y que como a las cuatro de la mañana Fredi pedía una pastilla porque le dolían las costillas, que se enteró Claudia pero que nunca le dieron nada.

El C. Víctor Manuel Reyes Vásquez refiere que recuerda que iba por el jardín junto con su cuñado cuando llegaron los oficiales por detrás y lo agarraron a patadas que Fredi su primo les dijo que no lo golpearan y se metió a defenderlo y también lo golpearon, que arriba de la patrulla iban golpeándolo los oficiales y ya no recuerda que pasó hasta que estaba ahí adentro de la cárcel, que no recuerda si se las rayó pero creé que sí, y que por ese motivo lo agarraron a patadas y macanazos que eran como siete u ocho oficiales.

El C. José Alfredo Reyes López, manifiesta que por el jardín tres policías comenzaron a golpear a Víctor sin saber porqué lo golpeaban, que les dijo que lo dejaran y también a él lo golpearon, que le golpeaban con patadas y guantadas, los suben a la patrulla y los iban golpeando por el camino, que los bajaron a la comandancia golpeándolos, que al entregar las pertenencias les daban cachetadas, que los metieron a los separos juntos y dentro de las celdas también los golpeaban que eran aproximadamente cinco policías los que los golpeaban, que a su primo Gabriel también lo golpearon, que a su tío Manuel Reyes no lo golpearon y a Guadalupe no lo detuvieron.

Obran en autos los certificados médicos, signados por el Dr. Gabriel Alva López, en los que se describen las lesiones que presentan cada uno de los agraviados:

“...GABRIEL REYES VAZQUEZ... 1.- Equimosis en la región del parpado inferior del ojo derecho de aproximadamente 1.5 cms. de longitud hacía la región nasal.

2.- Hiperemia conjuntival del ojo derecho no encuentro hemorragia subconjuntival.

3.- Edema en la región nasal con dolor a la palpación en la región de los huesos propios de la nariz, no detecto crepitación de los huesos, no encuentro datos de lesión en la porción cartilaginosa, se detecto en la exploración rinoscópica restos hemáticos en la región del cornete medio de ambas fosas nasales.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

4.- Se detecta subluxación de la articulación temporomandibular con dificultad para los movimientos de protracción y retracción de la misma, con crepitación audible, movimientos dificultosos permitiendo una apertura del 60 al 80%, siendo dolorosa el resto.

5.- Presenta escoriación dermo epidérmica en la región nasogeniana derecha aproximadamente a dos centímetros de la región cigomática derecha de aproximadamente 2cms de longitud, de trayectoria horizontal sin datos hemáticos...”

“VÍCTOR MANUEL REYES VAZQUEZ... 1.- Zona equimótica, edematosa en la región perieto temporal izquierda dolorosa a la palpación que aumenta con los movimientos de protracción y retracción de la región mandibular.

2.- Zona dolorida en la región temporomandibular derecha con crepitación importante de la región que denota una subluxación de la región.

3.- Excoriación dermoepidérmicas diversas localizadas en la cara lateral derecha del cuello.

4.- Equimosis en la región supraescapular del lado izquierdo doloroso a la palpación con edema secundario.

5.- Excoriaciones dermoepidérmicas en la región posterior del tórax y región lumbar.

6.- Equimosis diversas en la región posterior del tórax y región lumbar.

7.- Excoriaciones diversas en la región anterior del tórax, en la región supra mamario bilateral.

8.- Edema asociado a zona equimótica en la región del arco supraciliar derecho en el tercio medial doloroso a la palpación.

9.- Edema con crepitación de los huesos propios de la nariz.

10.- Equimosis con excoriaciones dermoepidérmicas en ambas extremidades superiores a nivel de las articulaciones en ambas extremidades superiores a nivel de las articulaciones de la muñeca, con dolor a la palpación de forma circular periférica.

11.- Excoriación dermoepidérmica en la región del pabellón auricular izquierdo a nivel de la cara posterior de manera lineal...”

“ALFREDO REYES LOPEZ...1.- Edema en la región cigomática derecha, con palpación dolorosa en la región.

2.- Excoriación dermoepidérmica en la región de la mejilla derecha, la primera en la región del ángulo del maxilar inferior en su cara derecha, otra en la región media de la mejilla y la tercera en la región nasogeniana derecha.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

3.- Costra serohemática gruesa en ambas fosas nasales hacía la región del séptum nasal que denota sangrado reciente no activo, edema de los cornetes inferiores en ambas fosas nasales.

4.- Múltiples golpes contusos en la cara posterior del tórax y la región lumbar, de predominio en la región escapular izquierda, escapular derecha, fosa renal bilateral y en la región de la articulación sacroiliaca derecha, golpes que **denotan objetos contusos, uno de forma redonda y dos marcas producidas por objetos dentados o con costillas anchas**, localizados en el lado derecho los primeros y en el lados izquierdo los segundos.

5.- Dolor a la palpación en la región del muslo derecho, no detecto crepitación de la región, no encuentro datos de hematomas o equimosis de la región.

6.- Lesiones serohemáticas por abrasión o quemadura en la región del quinto dedo de la mano izquierda a nivel de la falange distal en su cara palmar la cual fue decapitada presentando herida de tipo circular.

7.- Lesión serohemática por abrasión o quemadura en la región del tercer dedo de la mano izquierda a nivel de la falange distal en su cara interna, la cual se encuentra aun cerrada.

8.- Excoriaciones dermoepidérmicas en la región de la articulación de la muñeca de ambas extremidades superiores de manera circular...”.

El testigo José Guadalupe Ovalle Olivares, señala que agarraron a su amigo Manuel, lo agarraron del cuello y le estaban pegando en todo el cuerpo, lo tumbaron y en el suelo también golpes en todo su cuerpo, Alfredo les dijo que ya se quitaran y se le dejaron ir a Alfredo y también lo agarraron, iban como sangrados de la boca, los metieron a la comandancia y los agarraron de los cabellos estirándoselos, ahí adentro de los separos les estaban pegando todavía en su cuerpo y a Manuel le estaban pegando en el estómago, eran aproximadamente ocho elementos preventivos, a Gabriel lo detuvieron y le empezaron a pegar; al otro día salieron muy golpeados incluso sangrando; que aproximadamente a las seis de la tarde se metió a verlos a los separos y se fijó que Alfredo estaba tirado, esposado y todo lleno de sangre de la espalda, de las manos y de todo el cuerpo y Víctor Manuel estaba sin camisa y todo quemado del pecho por gas que le echaron y todo el camino fueron golpeándolo y a Gabriel lo golpearon en los separos, que fue todo lo que miró.

La C. María Reyes Vázquez Martínez, expuso que su hijo Gabriel no andaba golpeado al momento de la detención, que su hijo le dijo que cuando la sacaron lo comenzaron a golpear y cuando salió de la cárcel su hijo traía todo el pantalón lleno de sangre.

Manuel Reyes Esquivel, llegaron con Gabriel también detenido...los oficiales salieron y lo golpearon...a quien se le veía más las lesiones era a José Alfredo...y toda la noche se quejaba que sus costillas.

El Comandante en Turno, Manuel Alfaro Rojas, en su informe señala que es falso que hayan sido golpeados o agredidos físicamente los detenidos por la policía municipal, ya que Gabriel Reyes Vázquez exagera su dicho que hasta en la misma



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

patrulla los venían golpeando, señala que es ilógico y mucho menos en el interior de la oficina.

Por su parte los oficiales CC. Pablo Pérez Cárdenas, Juan Jesús Alvarado Saucedo y Pablo Zamarrón Aguilar, señalan que los agraviados no fueron golpeados en su detención ni en el traslado y afirman que no presentaban lesión alguna.

Los oficiales CC. Claudia Mauricio Rodríguez, J. Guadalupe Martínez Martínez y Efraín Ibarra Gámez, señalan que los detenidos se lesionaron solos dentro de separos preventivos, ya que los dolientes se golpeaban en la pared, agrega la C. Claudia Mauricio Rodríguez, que se pegaban y pateaban los tubos de la celda, y que una vez que fue detenido Gabriel, él estaba calmado a Víctor y éste se pegaba muy feo.

En ese contexto, este Organismo considera que las lesiones que presentan los agraviados deben reprocharse a título de responsabilidad administrativa a los elementos de Seguridad Pública de Villa González Ortega, Zacatecas, en virtud de que el argumento que vierten los CC. Claudia Mauricio Rodríguez, J. Guadalupe Martínez Martínez y Efraín Ibarra Gamez, oficiales preventivos en el sentido de que fueron los propios agraviados quienes se autoagredieron dentro de los separos preventivos al golpearse ellos mismos con la pared y se pegaban y pateaban los tubos de la celda; lo cual no se encuentra plenamente demostrado, lejos de justificar el correcto actuar de los agentes policiales, suponiendo sin conceder que así hubiere sido, denotan una clara deficiencia en el desempeño de sus funciones, al omitir tomar las medidas adecuadas para evitar que continuaran ocasionándose daño en su integridad física, pues no se encuentra demostrado con ningún medio de prueba que inmediatamente hayan acudido para persuadirlos o buscar la manera de que ya no siguieran golpeándose; sino que por el contrario hicieron caso omiso y los dejaron inclusive sin atención médica y sin proporcionarles mínimamente el analgésico que pedían para mitigar el dolor de las costillas que referían tenía el C. José Alfredo Reyes López; además de que dicho argumento, se encuentra desvirtuado con la versión de los propios agraviados que se corrobora entre sí, en el sentido de que al detener a la altura del Jardín a los CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López, durante su traslado y una vez en la dirección de seguridad pública, fueron agredidos físicamente tanto por sus captores como por los oficiales que ahí se encontraban; pues así lo confirman los testigos Gabriel Reyes Vázquez y José Guadalupe Ovalle Olivares, aún cuando para evadirse de responsabilidad los agentes que los detuvieron nieguen haberlos golpeado y señalen que no estaban lesionados; y de que Gabriel Reyes Vázquez también sufrió agresiones físicas por los agentes policíacos en el interior de comandancia una vez que fue detenido; lo cual se corrobora con lo expuesto por la C. María Reyes Vázquez Martínez en el sentido de que Gabriel no andaba golpeado cuando lo detuvieron y cuando salió traía todo el pantalón lleno de sangre y le dijo que cuando ella salió lo comenzaron a golpear; todo lo cual se demuestra plenamente con los certificados médicos de lesiones derivados de la exploración física practicada en fecha dos de junio del dos mil ocho, a los CC. Víctor Manuel Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López y Gabriel Reyes Vázquez por el doctor Gabriel Alva López, médico cirujano general, quien describe en ellos las lesiones que presentan en su integridad física cada uno de los agraviados, que por la naturaleza de las lesiones y la región en que se ubican desvirtúan el argumento de los oficiales y las mismas son



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

congruentes con lo narrado por los agraviados, dado que a Gabriel le dieron una cachetada y golpes con las manos y le comenzó a salir sangre de la nariz; y a Víctor Manuel y José Alfredo, les dieron golpes con las manos en la cara y en el cuerpo les daban patadas y macanazos; asentándose en el certificado médico expedido al C. José Alfredo Reyes López, que las lesiones descritas en el numeral cuatro, son golpes que denotan objetos contusos, uno de forma redondeada y dos marcas producidas por objetos dentados o con costillas anchas, mismas que se ilustran con las impresiones fotográficas tomadas por personal de este Organismo al momento de la presentación de la queja; lo cual resulta suficiente para justificar la relación de causalidad entre la conducta desplegada por los agentes preventivos y las lesiones que presentan los agraviados, y consecuentemente para acreditar que dichos servidores públicos vulneraron los derechos humanos de integridad y seguridad personal de los agraviados; inobservando con ello lo contemplado en los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

La última inconformidad la hace valer el quejoso por sí y a favor de los agraviados en el lapso de tiempo que estuvieron arrestados sin que se resolviera su situación legal, ya que señalan que fueron detenidos Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López aproximadamente a las cuatro de la tarde del día primero de junio del año próximo pasado y liberado el primero de ellos a las doce de la noche aproximadamente; el segundo de los mencionados fue liberado a las once de la mañana del siguiente día. Por su parte Gabriel Reyes señala que fue detenido entre las cinco y las cinco y media de la tarde del mismo día primero de junio y liberado a las nueve y media o diez de la mañana del siguiente día y el señor Manuel Reyes Esquivel fue detenido aproximadamente a las cuatro de la tarde también del día primero de junio y liberado aproximadamente a las doce o la una de la tarde del día dos del citado mes; todos coinciden en manifestar que no fueron enterados de que podían pagar una multa para obtener su libertad y que fue hasta la hora que los dejaron salir que vieron al Juez Comunitario.

Al efecto el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, contempla la voz de RETENCIÓN ILEGAL que denota en sus tres hipótesis, como: "A) 1. **la acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, 2. realizada por una autoridad o servidor público**". "B) 1. La demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido, 2. realizada por una autoridad o servidor público". "C) 1. La retención injustificada de una persona como presa, detenida, arrestada o interna en un establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad; custodia; de rehabilitación de menores; de reclusorios preventivos o



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

administrativos, 2. sin que exista causa legal para ello, 3. por parte de una autoridad o servidor público”.

Respecto de lo anterior, el C. Martín Mauricio Hernández, Juez Comunitario menciona que eran como las siete y media de la noche cuando él estaba en la comandancia y escuchó que los oficiales solicitaban apoyo ya que se suscitaba una riña en el jardín y que la agresión ya era directamente en contra de los oficiales, por lo que a los diez minutos aproximadamente de ese reporte llegaron los oficiales con los detenidos los cuales estaban muy alterados y en estado de ebriedad, por lo que en ese momento le fueron puestos a su disposición a Víctor Manuel y José Alfredo, **tomando la decisión de dejarlos detenidos hasta otro día, por el estado en el que se encontraban, además de que estaban muy agresivos, retirándose del lugar, regresando al día siguiente, momento en que le enteraron que se habían detenido a otros familiares de los detenidos de nombres Manuel Reyes Esquivel y Gabriel Reyes Vázquez**, por insultos a la autoridad. Aclara que procedió a tomarle sus comparecencia a las cuatro personas y que luego procedió a liberarlos, que a Gabriel Reyes Vázquez a las nueve treinta de la mañana del día dos de junio del año en curso; a Víctor Manuel Reyes Vázquez a las diez quince horas; a Manuel Reyes Esquivel a las diez de la mañana y a José Alfredo Reyes López a las diez treinta horas. Menciona además **que a Gabriel lo pusieron a disposición a las nueve de la noche y a Manuel Reyes a las ocho cuarenta.**

Por su parte los oficiales Guadalupe Martínez Martínez, Efraín Ibarra Gámez, Claudia Mauricio Rodríguez, Pablo Zamarrón Aguilar, Juan Jesús Alvarado Saucedo y Pablo Pérez Cárdenas, coinciden en mencionar que la detención de Víctor Manuel y José Alfredo fue aproximadamente a las siete y media de la noche, sobre la detención de Gabriel Reyes Vázquez y Manuel Reyes Esquivel no especifican la hora en que fueron detenidos. Pero dentro del informe que rinde el comandante Manuel Alfaro Rojas se especifica que la detención del Señor Manuel Reyes Esquivel se dio a las veinte horas con cuarenta minutos y la detención de Gabriel Reyes Vázquez se dio a las veintiuna horas.

Como se aprecia de lo que antecede, existe discordancia en cuanto a la hora de detención que refieren los agraviados y que mencionan los oficiales preventivos.

Para aclarar lo anterior, afirman Víctor Manuel y José Alfredo que fueron detenidos aproximadamente a las cuatro de la tarde, versión que se encuentra fortalecida por las declaraciones de José Guadalupe Ovalle Olivares, quien asevera que Víctor Manuel y Alfredo quedaron detenidos desde las cuatro de la tarde; asimismo la señora María Reyes Vázquez argumenta que aproximadamente a las cuatro de la tarde llegó a su domicilio Guadalupe quien le informó que los oficiales habían detenido a su hijo Víctor Manuel explicándole como fue la detención, que se trasladó a la casa de justicia y preguntó, que se acercó su esposo y al decirle que no se burlara lo detuvieron; por su parte Gabriel Reyes Vázquez, manifiesta que una vez que su hermano y su primo quedaron detenidos, el regresó como a la cinco o cinco y media de la tarde a la casa de justicia para preguntar sobre los detenidos, y que al preguntar por su papá su mamá le dijo que estaba ahí adentro, que se molestó y golpeó la puerta de la comandancia y cuando ya se retiraba también fue detenido; aunado a esto se encuentra la declaración de la testigo presencial, la cual manifiesta que “...recuerdo que eran las cuatro de la tarde cuando pasaron tres jóvenes... uno que iba muy borracho... incluso ofendió a los



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

oficiales... escuché que el joven decía déjenme...”; Con lo anterior queda claro que Víctor Manuel y José Alfredo fueron detenidos a las cuatro de la tarde; que el señor Manuel Reyes Esquivel fue detenido entre cuatro y cinco de la tarde y que Gabriel Reyes fue detenido aproximadamente entre cinco y cinco y media de la tarde del día primero de Junio.

Ahora bien, el C. Martín Mauricio Hernández, Juez Comunitario del municipio de Villa González Ortega, acepta que los oficiales le pusieron a disposición a Víctor Manuel Reyes Vázquez y José Alfredo Reyes López a las siete y media u ocho de la noche del día primero de junio y reconoce que no les fijo multa ya que estos estaban muy agresivos y en estado de ebriedad, por lo que él determina que se dejen arrestados, sin observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal y 32 quinto y sexto párrafo de la Constitución Local que disponen **“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”**. **“El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y este a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas”**, ni el procedimiento legal que para tal efecto contempla la Ley de Justicia Comunitaria, en sus numerales 36 y 37 que señalan: **“Artículo 36.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez comunitario ordenará que se le practique examen toxicológico** en el que se dictamine su estado y señale plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.- **Podrá estimarse vencido anticipadamente el plazo de recuperación que determine el médico, cuando a solicitud de uno de los familiares o del defensor del presunto infractor, se acepte el pago de la multa”**. **“37.- Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que inicie la audiencia”**. Pues si bien los detenidos estaban en estado de ebriedad, ello no era impedimento para que el Juez Comunitario tomara las medidas pertinentes o bien determinara su situación administrativa dentro del término legal imponiendo la sanción a que se hubieren hecho acreedores, a efecto de garantizar los derechos que por ley ampara a los agraviados, además de que se encuentra acreditado que familiares de los detenidos estuvieron preguntando por ellos, tan es así que por esa causa fueron detenidos señor Manuel Reyes Esquivel Padre y Tío de Víctor Manuel Reyes y de José Alfredo Reyes López y posteriormente Gabriel Reyes Vázquez, hermano y primo de los detenidos, además de que la señora María Reyes Vázquez informa que estuvo en la comandancia hasta las once de la noche esperando que se le diera información sobre sus hijos y esposo pero no recibió ninguna información, es decir no se le informó que sus familiares podían pagar una multa para obtener su libertad; por el contrario de mutuo propio sin observar la normatividad que lo rige, el Juez Comunitario determinó **dejarlos detenidos hasta otro día**; de donde resulta entonces que Víctor Manuel y José Alfredo estuvieron detenidos aproximadamente diecisiete horas sin que se les haya permitido salir bajo una multa, por su parte Gabriel Reyes permaneció detenido dieciséis horas ya que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

según el juez comunitario fue liberado las nueve de la mañana del siguiente día, al señor Manuel Reyes Esquivel se le retuvo también diecisiete horas aproximadamente, lo que constituye una retención ilegal y consecuentemente una violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, que debe ser reprochable al Juez Comunitario, ya que como se expuso de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local, el Juez estaba obligado a establecer la sanción alternativa de los detenidos en un lapso de dos horas, esto es primeramente a determinar la sanción pecuniaria de multa y si los infractores no pagaban la multa entonces a permutar dicha sanción por la del arresto y no como lo hizo el Comunitario determinando quedaran en arresto hasta el día siguiente.

No pasa desapercibido para este Organismo, que el Juez Comunitario en su declaración señala que se enteró que habían detenido a Manuel Reyes Esquivel y a Gabriel Reyes Vázquez hasta el día siguiente, en virtud de que dicho servidor público se contradice en su misma declaración cuando afirma que a Gabriel lo pusieron a disposición **a las nueve de la noche y a Manuel Reyes a las ocho cuarenta**, lo que significa entonces que si estaba enterado de la detención de estas personas a la hora en que refiere los pusieron a disposición, por lo que su retención también debe serle atribuido a dicho funcionario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo estima que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos de libertad personal, integridad y seguridad personal y de legalidad y seguridad jurídica del quejoso y de los agraviados CC Gabriel Reyes Vázquez, Víctor Manuel Reyes Vázquez, José Alfredo Reyes López y Manuel Reyes Esquivel por parte de los Agentes de Seguridad Pública Municipal y del Juez Comunitario de Villa González Ortega, Zacatecas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley que rige a este Organismo, se estima procedente hacer al C. PROFR. MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA, PRESIDENTE MUNICIPALDE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS, las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico, como medida educativa, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el Personal de Seguridad Pública Municipal y el Juez Comunitario de Villa González Ortega, Zacatecas, se capacite en el conocimiento de sus atribuciones y de los Derechos Humanos, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables, de carácter Municipal, Estatal, Federal e Instrumentos internacionales, con estricto apego al respeto de esos derechos.

SEGUNDA.- Para que con ese mismo carácter, gire instrucciones a quien corresponda, de inicio al procedimiento administrativo interno en contra de los oficiales Pablo Pérez Cárdenas, Juan Jesús Alvarado Saucedo, Claudia Mauricio Rodríguez, Pablo Zamarrón Aguilar, J. Guadalupe Martínez Martínez y Efraín Ibarra Gámez, por su incorrecto actuar, violentando con ello los derechos humanos de libertad personal e integridad física y Seguridad Personal del quejoso y agraviados citados en el cuerpo de esta resolución, debiéndose imponer en su oportunidad la sanción a que se hayan hecho acreedores acorde a su grado de responsabilidad.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

TERCERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico, gire instrucciones a quien corresponda, de inicio al Procedimiento Administrativo de responsabilidad, en contra del C. Martín Mauricio Hernández, Juez Comunitario de Villa González Ortega, por la omisión en que incurrió, violentando los derechos humanos de Seguridad y Legalidad Jurídica del quejoso y de los agraviados citados, al no observar el procedimiento legal y administrativo establecido en la ley de la materia para toda persona que es privada de su libertad por la comisión de una infracción comunitaria, a efecto de que se impongan las sanciones a que se haya hecho acreedor, acorde a su grado de participación en los hechos violatorios de derechos humanos.

La presente Recomendación, de conformidad a los preceptuados en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política de Estado, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley y 86 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, de igual manera, se solicita a Usted, que la pruebas de aceptación de la presente, en su caso, sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada la misma. Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de ésta, sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro del término de quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Por último, hágase saber al quejoso y agraviados, que disponen del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de inconformidad con la misma, interpongan el Recurso de Impugnación correspondiente, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley que rige el actuar de este Organismo.

**LIC. BENITO JUAREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA C.E.D.H.**